

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA QUINDÍO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 037

PROCESO: VENTA DE BIEN COMÚN

DEMANDANTE: JOSÉ FREDDY MOLINA TURRIAGO

DEMANDADO: JHON JAIRO MOLINA TURRIAGO

RADICADO: No. 63-212-40-89-001-2021-00014-00

Córdoba, Quindío, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a decidir sobre la admisión de la demanda de venta de bien común instaurada por la parte demandante en el proceso de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La parte demandante ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas pertinentes del C. G. del P. para admitir la demanda de la referencia, así:

En cuanto al artículo 82° de tal estatuto se tiene lo siguiente:

Ha designado con propiedad al juez que conoce del proceso. Ha mencionado quienes son las partes involucradas en el mismo. Lo ha hecho por intermedio de abogado en ejercicio. La parte interesada ha expresado con claridad sus pretensiones. Los hechos están debidamente redactados. Ha citado las pruebas del caso. Ha citado las normas aplicables. Ha establecido la cuantía del caso. Suministró al despacho las direcciones de ambas partes.

Y, finalmente ha observado los requisitos de los artículos 83°, 84°, y 88° del mismo estatuto, por lo tanto es viable dar curso a la demanda, y así se decidirá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se admite la demanda de la referencia, para proceso de venta de bien común que ha instaurado el señor JOSÉ FREDDY MOLINA TURRIAGO, en contra del señor JOHN JAIRO MOLINA TURRIAGO. A la misma se le dará el

trámite especial establecido en los artículos 406° y siguientes del C. G. del P., igualmente le será aplicado también en lo pertinente, el proceso verbal general.

SEGUNDO: Notifíquesele personalmente la demanda al demandado señor JHON JAIRO MOLINA TURRIAGO, y adviértasele que cuenta con diez (10) días hábiles para dar contestación a la misma. En la diligencia de notificación entréguesele copia de la demanda y todos sus anexos a fin de que la conteste.

Lo anterior con base en el artículo 409 del C. G. del P.

TERCERO: Se ordena la inscripción de la demanda en las respectivas matriculas inmobiliarias Nos. 282-17028 y 282-17029 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, con fundamento en el artículo ya referido.

Por secretaría elabórese el respectivo oficio con destino a tal dependencia oficial.

CUARTO: Para la notificación personal de la demanda al demandado, este despacho se basará en el artículo 290° del C. G. del P. y demás normas concordantes, por lo cual la parte interesada en la demanda deberá agotar el trámite para hacer comparecer a este despacho al demandado, a fin de notificarle el inicio del trámite.

NOTIFÍQUESE,


JAIR QUINTERO GARCIA
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 024
DEL 27 DE ABRIL DE 2021

GUSTAVO LONDOÑO GARCIA
SECRETARIO